



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno

PRIMERO: Aprueba el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Interurbana de Autobuses S.A., C.I.F A28170207, para fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2019, a través de la firma de un convenio de colaboración.

SEGUNDO: Autoriza la celebración del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses S.A., para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2019, a través de la firma de un convenio de colaboración

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DIRECTA DE UNA SUBVENCION, MEDIANTE CONVENIO, A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. PARA FOMENTO DE LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019.

INDICE

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden de aprobación del texto del Convenio.
3. Informe jurídico.
4. Documento contable.
5. Propuesta del Director General de Movilidad y Litoral.
6. Memoria Justificativa.
7. Memoria Económica.
8. Memoria Impacto Normativo.
9. Informe artículo 50 Ley 40/2015
10. Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda autorizando la tramitación de este expediente.
- 11.. Conformidad por parte de INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. al contenido del Convenio
12. Borrador del Decreto.
13. Borrador del Convenio



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente 44/2019/04 de concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses S.A. para fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2019, a través de la firma de un convenio de colaboración.

Vista la Orden de 11/12/2019 del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se ha autorizado la tramitación de este expediente, de conformidad con lo previsto en la letra "q" del apartado 3 del artículo 4 de la *Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de octubre de 2019*, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019, atendiendo al carácter de necesidad inaplazable que conlleva la realización del gasto de referencia.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 18 de diciembre de 2019.

Este Convenio implicará la concesión de una subvención directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y en los artículos 6 y 16.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Interurbana de Autobuses S.A., C.I.F A28170207, para fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2019, a través de la firma de un convenio de colaboración, cuyo texto se acompaña.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses S.A., para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2019, a través de la firma de un convenio de colaboración, cuyo texto se acompaña.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete.



DECRETO Nº /2019, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas la economía de las familias.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La Concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61.proyecto 46538.



El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena, siendo ésta la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., concesionaria de la MUR-083, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia tiene en exclusividad, de conformidad con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráfico pertenecientes a la MUR-083, siendo ésta la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.



Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. concesionaria de la MUR- 083.- CARTAGENA –MURCIA.

Artículo 5. Obligaciones

La mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre ésta y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y a los que estará afectada la subvención concedida.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante el periodo



que comprendido desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de de 30.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en el artículo siguiente del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.



.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones



contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

En Murcia, a ----- de ----- de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. Juan Antonio Montoya Legaria, con ----- en nombre y representación de la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., con CIF A-28170207, en calidad de apoderado, en virtud de escritura pública de fecha 13 de enero de 2010, otorgada ante Notario Jaime Recarte Casanova, con nº de protocolo 53, como concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la



ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas las economías familiares.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a



Cartagena ,cuya concesionaria es la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, concesionaria de la MUR-083 para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con



carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A.- Obligaciones de la empresa Interurbana de Autobuses, S.A

1).- Aplicar un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros I alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como deberá ajustarse *el modelo de contabilidad analítica establecido en la* en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

5).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,



incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

7).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de billetes con descuento a los usuarios universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

10).- Aplicar el descuento del billete de transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena y, a su riesgo y ventura, más allá de lo que, como compensación económica por la disminución de ingresos, pueda suponer la aplicación de dicho descuento.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761.proyecto 46538.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN



La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos , que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez durante la vigencia del Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia,



en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NÓVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN COMUNITARIA APLICABLE

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

**El Representante de Interurbana de
Autobuses S.A.**

José Ramón Díez de Revenga Albacete

Juan Antonio Montoya Legaria



ORDEN

Vista la Propuesta del Director General de Movilidad y Litoral, de fecha 12 de diciembre de 2019, relativa al “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Interurbana de Autobuses S.A., subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2019”, por importe de 30.000,00 €.

Vista la Orden de 11/12/2019 del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se ha autorizado la tramitación de este expediente, de conformidad con lo previsto en la letra “q” del apartado 3 del artículo 4 de la *Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de octubre de 2019*, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019, atendiendo al carácter de necesidad inaplazable que conlleva la realización del gasto de referencia

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 17 de diciembre de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Interurbana de Autobuses S.A., subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2019” por importe de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538 subproyecto: 046538190001.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete.



Informe Jurídico

ASUNTO: Decreto de concesión directa a la empresa interurbana de autobuses SA para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la universidad politécnica de Cartagena para el año 2019.

Por el Servicio de Contratación se remite el asunto arriba referenciado para su informe por el Servicio Jurídico.

La subvención remitida está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Fomento, y las actividades subvencionadas son las comprendidas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de dicho año.

El borrador de Decreto remitido tiene por objeto instrumentar las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa mencionada, constando en el expediente que no existe la posibilidad de promover la concurrencia así como la existencia de un interés público y social en su concesión, al existir en la concesionaria la exclusividad de los tráficos involucrados, de acuerdo con los términos del artículo 70 y siguientes de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Sección de Estudios y Desarrollos del Transporte en fecha 20 de noviembre de 2019, constando memoria de impacto y memoria económica de la Unidad de asesoramiento técnico.

Obra en el expediente documento contable por importe de 30.000 €.

Por lo que hace al Convenio, que instrumenta la concesión, se ajusta en su contenido a las exigencias derivadas del artículo 6 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre.



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

Obra en el expediente memoria justificativa de acuerdo con las exigencias derivadas del artículo 50 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, así como a lo previsto en los artículos 47 a 53 del mismo cuerpo legal.

Por todo ello este Servicio Jurídico no encuentra obstáculo legal alguno para la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto y Convenio citados de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005 de 18 de subvenciones de la Región de Murcia que deberá ser autorizado por el Consejo de Gobierno, pudiendo en consecuencia elevarse a la superioridad.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón

ROCA GUILLAMON, FERNANDO

18/12/2019 10:03:37

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://rede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



Región de Murcia

Referencia: 086583/110077954/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2019

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. TRANSPORTES COSTAS Y PUERTOS
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47761	TRANSPORTE UNIVERSITARIO
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV	046538190001 A INTERURBANA AUTOB.FOM.TRANSP.UNIVERSIT
---------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	--------------------

Explicación gasto	SUBV.C.D. MOVILIDAD ALUMNOS UN. A UPC/19 TRANSPORTE UNIVERSITARIO
-------------------	----------------------------------------------------------------------

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--------------------------------------------	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****30.000,00*EUR TREINTA MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****30.000,00* EUR TREINTA MIL EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ	CONTABILIZADO
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------

F. Preliminar	16.12.2019	F. Impresión	16.12.2019	F. Contabilización	00.00.0000	F. Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	--------------------	------------	------------	------------



PROPUESTA DE ORDEN

Visto que la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Visto que dentro de esta línea de actuación se pretende fomentar el transporte público universitario de los alumnos que se desplazan desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, compensando a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con C.I.F. A-28170207, titular de la concesión, MUR- 083, por el descuento de 2,50 € diarios que ésta aplica en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a dicha Universidad.

Visto que el carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena, siendo ésta es la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A..

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes en fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con el fin de



procurar mejores prestaciones para usuarios universitarios y satisfacer sus necesidades.

Vista la Memoria justificativa de la necesidad de otorgar la subvención emitida por la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte, con fecha de 20/11/2019.

Visto el informe de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte, de fecha de 20/11/2019, que justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención a Interurbana de Autobuses, S.A.

Visto el informe de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte, de fecha de 20/11/2019, emitido de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la Memoria abreviada del análisis de impacto normativo elaborada por la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte con fecha 20/11/2019.

Vista la Memoria económica de la Unidad de Asesoramiento Técnico de 20/11/2019.

Vista la Orden de 11/12/2019 del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se ha autorizado la tramitación de este expediente, de conformidad con lo previsto en la letra "q" del apartado 3 del artículo 4 de la *Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de octubre de 2019*, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019, atendiendo al carácter de necesidad inaplazable que conlleva la realización del gasto de referencia.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



PROPONGO

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de un DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019, cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

Segundo: Aprobar el texto del convenio, que se adjunta como ANEXO II, a suscribir entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con C.I.F. A-28170207, por el que se concede a ésta una subvención por importe de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.61, proyecto 46538 y subproyecto 046538190001, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, que se desplacen desde Murcia a dicha Universidad.

Tercero.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO I

DECRETO Nº /2019, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLÍTÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas la economía de las familias.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La Concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses,



S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61.proyecto 46538.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena, siendo ésta la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERUBANA DE AUTOBUSES S.A., concesionaria de la MUR-083, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión



directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia tiene en exclusividad, de conformidad con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráfico pertenecientes a la MUR-083, siendo ésta la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se registrará, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.



concesionaria de la MUR- 083.- CARTAGENA –MURCIA.

Artículo 5. Obligaciones

La mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre ésta y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y a los que estará afectada la subvención concedida.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante el periodo que comprendido desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de de 30.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en el artículo siguiente del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de



Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.



El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.



Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

En Murcia, a ----- de ----- de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. Juan Antonio Montoya Legaria, con ----- en nombre y representación de la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., con CIF A-28170207, en calidad de apoderado, en virtud de escritura pública de fecha 13 de enero de 2010, otorgada ante Notario Jaime Recarte Casanova, con nº de protocolo 53, como concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está



interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas las economías familiares.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-083 tiene en exclusividad, de



conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena ,cuya concesionaria es la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, concesionaria de la MUR-083 para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.



El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A.- Obligaciones de la empresa Interurbana de Autobuses, S.A

1).- Aplicar un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros I alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como deberá ajustarse *el modelo de contabilidad analítica establecido en la* en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.



5).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

7).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de billetes con descuento a los usuarios universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

10).- Aplicar el descuento del billete de transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena y, a su riesgo y ventura, más allá de lo que, como compensación económica por la disminución de ingresos, pueda suponer la aplicación de dicho descuento.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761.proyecto 46538.



CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos , que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez durante la vigencia del Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de



16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NÓVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior



a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN COMUNITARIA APLICABLE

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

**El Representante de Interurbana de
Autobuses S.A.**

José Ramón Díez de Revenga Albacete

Juan Antonio Montoya Legaria



MEMORIA JUSTIFICATIVA

DEL DECRETO Nº /2019, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019 Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los mismos y hacer menos gravosas las economías familiares.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083 resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente



a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La Concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena, siendo ésta es la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.

De todo lo anterior se emite la siguiente,

PROPUESTA

ÚNICA.- Se proponen como textos, que se adjuntan como anexos, los siguientes BORRADORES:

.-DECRETO Nº /2019, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019.



.-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019.

La Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera M ^a Angustias Mesa del Castillo Fernández <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>	V ^o B ^o El Jefe de Servicio de Transportes Antonio S. Sánchez-Solís de Querol <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

20/11/2019 10:35:08

20/11/2019 08:34:13 SANCHEZ-SOLIS DE QUEROL, ANTONIO



ANEXO I

DECRETO Nº /2019, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLÍTÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas la economía de las familias.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La Concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses,



S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61.proyecto 46538.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena, siendo ésta la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERUBANA DE AUTOBUSES S.A., concesionaria de la MUR-083, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión



directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia tiene en exclusividad, de conformidad con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráfico pertenecientes a la MUR-083, siendo ésta la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se registrará, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.



concesionaria de la MUR- 083.- CARTAGENA –MURCIA.

Artículo 5. Obligaciones

La mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre ésta y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y a los que estará afectada la subvención concedida.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante el periodo que comprendido desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de de 30.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en el artículo siguiente del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.



El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.



Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

20/11/2019 10:35:08

20/11/2019 08:34:13 SANCHEZ-SOLIS DE QUEROL, ANTONIO



ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

En Murcia, a ----- de ----- de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. Juan Antonio Montoya Legaria, con _____ en nombre y representación de la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., con CIF A-28170207, en calidad de apoderado, en virtud de escritura pública de fecha 13 de enero de 2010, otorgada ante Notario Jaime Recarte Casanova, con nº de protocolo 53, como concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está



interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas las economías familiares.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-083 tiene en exclusividad, de



conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena ,cuya concesionaria es la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, concesionaria de la MUR-083 para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.



El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A.- Obligaciones de la empresa Interurbana de Autobuses, S.A

1).- Aplicar un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros I alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como deberá ajustarse *el modelo de contabilidad analítica establecido en la* en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.



5).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

7).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de billetes con descuento a los usuarios universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

10).- Aplicar el descuento del billete de transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena y, a su riesgo y ventura, más allá de lo que, como compensación económica por la disminución de ingresos, pueda suponer la aplicación de dicho descuento.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761.proyecto 46538.



CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos , que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez durante la vigencia del Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD



Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NÓVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la



procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN COMUNITARIA APLICABLE

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

**El Representante de Interurbana de
Autobuses S.A.**

José Ramón Díez de Revenga Albacete

Juan Antonio Montoya Legaria



MEMORIA ECONÓMICA

DECRETO Nº /2019, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019.

El texto del Decreto prevé una subvención por importe de 30.000,00 €, a otorgar, mediante concesión directa, a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., con C.I.F. A-28170207, titular de la concesión, MUR- 083.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.61, proyecto 46538 y subproyecto 046538190001, correspondiente al presupuesto del ejercicio 2019 y va destinada a compensar económicamente a la empresa concesionaria por el descuento de 2,50 € diarios que ésta aplica en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

El proyecto presupuestario 46538 actualmente cuenta con un crédito disponible propio de 30.000,00 €, procedente de una transferencia de crédito realizada desde el programa presupuestario 421B, “Universidades” de la, entonces denominada, Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Por lo que existe crédito suficiente para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para este ejercicio.

Mediante Orden de 11/12/2019, el Consejero de Presidencia y Hacienda ha autorizado la tramitación de este expediente, de conformidad con lo previsto en la letra “q” del apartado 3 del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de octubre de 2019, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019, atendiendo al carácter de necesidad inaplazable que conlleva la realización del gasto de referencia.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO
Josefa María Martínez Pérez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DEL DECRETO Nº /2019, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

20/11/2019 10:35:27

20/11/2019 08:34:47 SANCHEZ,SOLIS DE QUEROL, ANTONIO



ÍNDICE

I. -JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

II. -BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

III. -BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

IV. -OPORTUNIDAD DE LA NORMA Y MOTIVACIÓN

V. -IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

VI -NORMAS DEROGADAS

VII. -IMPACTO SOBRE DIVERSIDAD DE GÉNERO

VIII. -IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO



Esta memoria se ha realizado de acuerdo con los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia., con la redacción que introduce la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los que se regula la memoria del análisis del impacto normativo y la Guía Metodológica aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

I.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El Decreto objeto de esta memoria se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten sus convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia regula el procedimiento de concesión directa en los artículos 23 y siguientes, indicando en su número 2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Al ser el alcance de este proyecto normativo muy concreto, singular y perfectamente delimitado, se ha optado por una memoria abreviada, ya que no se derivan impactos apreciables en otros ámbitos.

II.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La base jurídica que establece la elaboración de este Decreto está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real



Decreto 887/2006, de 21 de julio y La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El decreto señala, en su artículo 1, el objeto de la norma estableciendo que es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERUBANA DE AUTOBUSES, S.A., concesionaria de la MUR-083, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena

El artículo 2 establece, en cuanto a la justificación, que el carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia tiene exclusividad, de conformidad con la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráfico pertenecientes a la MUR-083, siendo ésta la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

En el artículo 3 se establece, en cuanto al régimen jurídico aplicable, que la subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 4 señala como beneficiaria de esta subvención a la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., concesionaria de la MUR-083.- CARTAGENA –MURCIA.



Por su parte, el artículo 5 determina que las obligaciones de INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. A serán las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida

En el artículo 6 se hace referencia a la financiación y forma de pago y en el artículo 7 al plazo de justificación de la subvención.

En los artículos 8, 9, 10,11 y 12 se recogen, respectivamente, el reintegro y responsabilidades, el régimen de incompatibilidades, la Base de Datos Nacional de subvenciones, la publicidad y transparencia y la legislación comunitaria aplicable.

Por último, la Disposición Final Única referida a la eficacia y publicidad, establece que el Decreto producirá efectos desde la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que



se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

IV OPORTUNIDAD DE LA NORMA Y MOTIVACIÓN

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena, siendo ésta la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

V.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- Este Decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2019
- Este Decreto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.
- La norma no implica efectos recaudatorios.

VI.- NORMAS DEROGADAS

Esta norma no implicará derogación de otras.

VII.- IMPACTO SOBRE DIVERSIDAD DE GÉNERO

De conformidad con la modificación producida por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e



identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia por el que añade un nuevo contenido a la memoria referente a un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en la norma, respecto al mismo se puede afirmar que Decreto objeto de la presente memoria no tiene impacto alguno en la diversidad de género establecida en la citada ley, ya que al regular una subvención sus disposiciones tienen carácter neutro.

VIII.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Este Decreto tiene un impacto de género nulo, por cuanto regula una concesión directa a una empresa titular de una concesión autonómica de transporte público regular de viajeros por carretera, sin diferenciarlos por su género.

Se considera que este no contiene disposiciones en relación con el género, carece de impacto alguno en este sentido

La Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera M ^a Angustias Mesa del Castillo Fernández <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>	V ^o B ^o El Jefe de Servicio de Transportes Antonio S. Sánchez-Solís de Querol <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INFORME DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DE LA LEY 40/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DE REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PÚBLICO RELATIVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que “Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley” se emite memoria justificativa del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES. S.A.

A.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente.

El objeto de la concesión directa es la regulación de una subvención destinada a la empresa de transportes INTERURBANA DE TRANSPORTES, S.A., para la reducción de costes a los estudiantes universitarios en el servicio de transportes universitario a la Universidad Politécnica de Cartagena.



El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083, tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a los tráficos de Cartagena-Murcia, siendo ésta INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

B.-IMPACTO ECONOMICO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del Convenio la cantidad máxima de 30.000,00€ euros.

En consecuencia,

- Este Decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2019.
- Este Decreto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.
- La norma no implica efectos recaudatorios.

C.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene por objeto financiar una actividad de carácter no contractual sino de fomento con la que se pretende estimular actividades que se consideran de interés público, siendo el convenio el instrumento ordinario de tramitar una subvención de según lo previsto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, actividad excluida de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo artículo 6.2 al enumera las negocios y relaciones jurídicas excluidas de su ámbito de aplicación incluye a "Los convenios



que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”.

La Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera M ^a Angustias Mesa del Castillo Fernández <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>	V ^o B ^o El Jefe de Servicio de Transportes Antonio S. Sánchez-Solís de Querol <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ORDEN

Vista la propuesta formulada el día 9/12/20219 por el Consejero de Fomento e Infraestructuras y, en uso de las atribuciones que me otorga la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de octubre de 2019, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019, AUTORIZO la expedición y posterior tramitación de los documentos contables que se relacionan:

Partida Presupuestaria	Proyecto	Descripción del gasto	Importe	Anualidad	Fase del gasto
140400.513A.47761	46081	Concesión directa subvención a Interurbana de Autobuses SA para transporte universitario	30.000,00€	2019	"R" "AD" "OK"
140400.513A.47760	46546	Concesión directa subvención a Interurbana de Autobuses SA para transporte Aeropuerto	156.818,00€	2019	"R" "AD" "OK"
			83.498,25€	2020	"R" "AD"

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA.
Fdo.: Javier Celdrán Lorente
(Documento firmado electrónicamente)

D. Juan Antonio Montoya Legaria, con NIF _____ en nombre y representación de la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., con C.I.F. A- 28170207,

DECLARO

Que presto mi conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019**, que se adjunta como anexo.

Y para que conste, firmo la presente en Murcia a 26.....de noviembre de 2019.

D. Juan Antonio Montoya Legaria

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

En Murcia, a ----- de ----- de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. Juan Antonio Montoya Legaria, con ----- en nombre y representación de la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., con CIF A-28170207, en calidad de apoderado, en virtud de escritura pública de fecha 13 de enero de 2010, otorgada ante Notario Jaime Recarte Casanova, con nº de protocolo 53, como concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte

público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas las economías familiares.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

>

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena ,cuya concesionaria es la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, concesionaria de la MUR-083 para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A.- Obligaciones de la empresa Interurbana de Autobuses, S.A

1).- Aplicar un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros I alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como deberá ajustarse *el modelo de contabilidad analítica establecido en la* en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

5).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del descuento del billete del

transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

7).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8.-Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de billetes con descuento a los usuarios universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

10).-Aplicar el descuento del billete de transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena y, a su riesgo y ventura, más allá de lo que, como compensación económica por la disminución de ingresos, pueda suponer la aplicación de dicho descuento.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761.proyecto 46538.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades

realizadas y de los resultados obtenidos , que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez durante la vigencia del Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones

contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NÓVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN COMUNITARIA APLICABLE

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

**El Representante de Interurbana de
Autobuses S.A**

José Ramón Díez de Revenga Albacete

Juan Antonio Montoya Legaria



DECRETO Nº /2019, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas la economía de las familias.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La Concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61.proyecto 46538.



El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena, siendo ésta la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., concesionaria de la MUR-083, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia tiene en exclusividad, de conformidad con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráfico pertenecientes a la MUR-083, siendo ésta la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.



Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. concesionaria de la MUR- 083.- CARTAGENA –MURCIA.

Artículo 5. Obligaciones

La mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre ésta y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y a los que estará afectada la subvención concedida.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante el periodo



que comprendido desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de de 30.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en el artículo siguiente del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.



.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones



contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A, PARA SUBVENCIONAR LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2019

En Murcia, a ----- de ----- de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. Juan Antonio Montoya Legaria, con ----- en nombre y representación de la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., con CIF A-28170207, en calidad de apoderado, en virtud de escritura pública de fecha 13 de enero de 2010, otorgada ante Notario Jaime Recarte Casanova, con nº de protocolo 53, como concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la



ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas las economías familiares.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a



Cartagena ,cuya concesionaria es la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, concesionaria de la MUR-083 para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con



carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A.- Obligaciones de la empresa Interurbana de Autobuses, S.A

1).- Aplicar un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros I alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como deberá ajustarse *el modelo de contabilidad analítica establecido en la* en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

5).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,



incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

7).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de billetes con descuento a los usuarios universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

10).- Aplicar el descuento del billete de transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena y, a su riesgo y ventura, más allá de lo que, como compensación económica por la disminución de ingresos, pueda suponer la aplicación de dicho descuento.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761.proyecto 46538.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN



La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos , que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez durante la vigencia del Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia,



en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NÓVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN COMUNITARIA APLICABLE

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

**El Representante de Interurbana de
Autobuses S.A.**

José Ramón Díez de Revenga Albacete

Juan Antonio Montoya Legaria